



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DIRECCION: DEPARTAMENTO AUTONOMO DE PRENSA Y PUBLICIDAD

Registrado como artículo de 2a. clase, en el año de 1884.

MEXICO, JUEVES 18 DE NOVIEMBRE DE 1937

Tomo CV

Núm. 16

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA ECONOMIA NACIONAL

Oficio por el que se comunica haberse cancelado la autorización otorgada a la "Café Royal", S. C. L., para su funcionamiento 1

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO

Contrato que rescinde los celebrados con la Compañía de Fuerza del Suroeste de México, S. A., para utilizar aguas de los ríos Valle de Bravo y Asunción Malacatepec, en el Estado de México 2

Solicitud de los vecinos de San Miguel Tianguistenco, Pue., para utilizar aguas de los manantiales Atlameyalco y Ameyalco 2

Título de concesión otorgado al señor Luis Rodríguez para el aprovechamiento de aguas del río Santa Mónica, en el Estado de México 2

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

Disposición de Practicaje Núm. G-3 que declara obligatorio el servicio de pilotaje en la rada y puerto de Salina Cruz, Oax., y en la rada de Bahía Ventosa 4

Disposición de Practicaje Núm. I-4 que declara obligatorio el servicio de pilotaje en el puerto de Santa Rosalía y en la Isla San Marcos, B. C. 6

Notificación a los que se consideren afectados con la solicitud de la razón social "Rodríguez y Cervantes Ochoa, Compañía Telefónica de Tamaulipas, S. de R. L.", para establecer un servicio telefónico en la población de Reynosa 8

DEPARTAMENTO AGRARIO

Acuerdo que determina la parcela tipo en el fraccionamiento ejidal de Palma Sola, Ver. 8

Acuerdo que determina la parcela tipo en el fraccionamiento ejidal de San Antonio Tezoquipan, Hgo. 8

Acuerdo que determina la parcela tipo en el fraccionamiento ejidal de San Antonio, Ver. 9

Acuerdo que determina la parcela tipo en el fraccionamiento ejidal de Turcio, Méx. 9

Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado San Antonio, Estado de Zacatecas 9

DEPARTAMENTO FORESTAL Y DE CAZA Y PESCA

Decreto que declara Zona Protectora Forestal de la ciudad de Zacatecas, la porción de terrenos que el mismo limita 11

4 Avisos Judiciales y Generales 12 a 16

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA ECONOMIA NACIONAL

OFICIO por el que se comunica haberse cancelado la autorización otorgada a la "Café Royal", S. C. L., para su funcionamiento.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de la Economía Nacional.—Departamento de Fomento Cooperativo.—Sección de Autorizaciones y Canc.—Número de Oficio, 27-II-010347.—Exp. 623(721.1)/-84.—G-9598.

ASUNTO: Que se ha cancelado la autorización otorgada a la Cooperativa "Café Royal", S. C. L.

Al C. Jefe del Departamento Autónomo de Publicidad y Propaganda.—("Diario Oficial").—Presente.

Como lo ordena el artículo 52 de la Ley General de Sociedades Cooperativas vigente, a continuación le transcribo el oficio que con esta fecha se dirige a la Sociedad Cooperativa "Café Royal", S. C. L., con domicilio en Nuevo Laredo, Tamps.

"Hago de su conocimiento que esta Secretaría, con fundamento en lo estatuido en la fracción II del artículo 20 de la Ley General de Sociedades Cooperativas vigente, ha resuelto cancelar con esta fecha la autorización que para funcionar se otorgó a esa Cooperativa, con fecha 12 de julio de 1935, bajo el número 1129".

Reitero a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D. F., a 9 de noviembre de 1937.—El Oficial Mayor, Guillermo T. Padilla.—Rúbrica.

c).—A cumplir las disposiciones que dicte el Departamento Forestal, por lo que se refiere a conservación, restauración, propagación y explotación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las autoridades municipales, del Estado o de la Federación, en todo caso de incendio de bosques de su región, estándoles prohibido, en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques o árboles.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando el Departamento Forestal los haya organizado en cooperativa forestal y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito, por la institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido, con sanción de nulidad, todo acto o contrato que contravenga este punto resolutivo, así como todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido, en los casos de que se trata.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren

Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional, en las cuales podrán aprovechar madera muerta, pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal, para que este órgano del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

SEPTIMO.—Inscríbase esta resolución en el Registro Agrario Nacional, y en el de la Propiedad háganse constar las modificaciones que sufre el inmueble afectado por virtud de esta expropiación; publíquese esta resolución en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos treinta y siete.—Lázaro Cárdenas.—Rúbrica. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Gabino Vázquez.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

DEPARTAMENTO FORESTAL Y DE CAZA Y PESCA

DECRETO que declara Zona Protectora Forestal de la ciudad de Zacatecas, la porción de terrenos que el mismo limita.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que me concede el artículo 41 de la Ley Forestal de 5 de abril de 1926 y artículos 91 y 92 fracción b), del Reglamento de dicha Ley de 8 de septiembre de 1937, y

Considerando, que como resultado de los estudios técnicos llevados a cabo por el Servicio Forestal, en la región que circunda a la ciudad de Zacatecas, Capital del Estado del mismo nombre, se ha llegado al conocimiento de que es necesario el establecimiento de una Zona Protectora Forestal, teniendo en cuenta el importante papel biológico que desempeña la vegetación forestal;

Considerando, que la ciudad de Zacatecas se encuentra rodeada de montañas desprovistas de vegetación forestal, que es necesario restituir mediante los trabajos de reforestación que se han venido llevando a cabo con la importante cooperación del Gobierno del Estado, especialmente en los cerros de La Bufa, El Grillo y Santa Clara, con lo que se evitará la fuerte acción erosiva de los agentes naturales sobre los terrenos en declive así como la formación de torrenteras que ocasionarían grandes perjuicios a la población y terrenos en cultivo;

Considerando, que es necesario conservar la vegetación forestal que aún resta, especialmente en aquellos lugares de clima extremoso, como lo es el de la ciudad de Zacatecas, cuyos bosques han venido desapareciendo debido a las intensas explotaciones de carácter comercial, hechas para satisfacer el interés de unos cuantos, con gran

perjuicio de la salud y bienestar de la totalidad de los habitantes; he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.—Se declara Zona Protectora Forestal de la ciudad de Zacatecas, la porción de terrenos forestales comprendidos dentro de los límites siguientes:

Tomando como punto de partida el cerro de Santa Clara ubicado al Norte de la ciudad, el lindero sigue con dirección Sureste hasta llegar a la Presa de Infante; de este punto en línea recta y con dirección Suroeste hasta la Mesa del Cerrillo, en donde la línea cambia hacia el Noroeste hasta llegar al cerro del Padre; de este punto se mide con rumbo Oeste franco una distancia de 2 kilómetros, siguiendo la línea hacia el Noreste hasta la cumbre del cerro del Grillo, dejando comprendido el Parque de La Encantada y de este último al de Santa Clara que nos sirvió de partida.

ARTICULO SEGUNDO.—Dentro de la superficie comprendida por los límites que se expresan en el artículo anterior, no se permitirán las quemas ni explotaciones que tiendan a reducir el área forestal o lesionen la vegetación que espontáneamente o mediante procedimientos artificiales crezca en dichos terrenos.

ARTICULO TERCERO.—Los propietarios de los terrenos que queden comprendidos dentro de los límites de esta Zona Protectora Forestal y el Gobierno del Estado, cooperarán en los trabajos de reforestación que viene desarrollando el Departamento Forestal y de Caza y Pesca.

ARTICULO CUARTO.—Sólo se permitirá en los terrenos forestales comprendidos por la Zona Protectora a que se refiere el presente Decreto, el aprovechamiento de maderas muertas, con el objeto de prevenir incendios y el pastoreo de ganado se sujetará a las medidas especiales que sobre el particular dicte la autoridad forestal más inmediata.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos treinta y siete.—Lázaro Cárdenas.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento Forestal y de Caza y Pesca, Miguel A. de Quevedo.—Rúbrica.—Al C. Lic. Silvestre Guerrero, Secretario de Gobernación.—Presente.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Sr. Manuel Ibarra.
Ciudad.

En el juicio de amparo promovido por Juan Martínez contra actos del C. Juez Noveno de lo Civil, se dictó un auto que en lo conducente dice:

"..... Por cuanto al otro de los terceros, señor Manuel Ibarra, informando la propia autoridad oficiante, que no le fue posible localizar su domicilio, emplácese por medio de edictos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación por el término de dos meses; apercibido que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se le nombrará un Procurador con quien se entenderán las diligencias del juicio; de acuerdo con lo estatuido por el artículo 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Notifíquese....."

Lo que hago de su conocimiento, en la inteligencia de que queda en esta Secretaría, a su disposición, una copia de la demanda de garantías.

México, D. F., 4 de octubre de 1937.
El C. Primer Secretario,

Lic. Alberto Fernández F.

14 octubre a 13 dicbre. (R.—2121)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil.—México, D. F.

EDICTO

Al Albacea de la Sucesión de Luis Senosiáin.
Ciudad.

En el juicio de amparo número 450/936 promovido por Andrés Fernández en contra del Juez Décimo Tercero de lo Civil, se dictó un auto del tenor literal siguiente:

"México, seis de octubre de mil novecientos treinta y siete.—Apareciendo de autos que en ninguno de los Juzgados Civiles radica la Sucesión de Luis Senosiáin, cítese al albacea de dicha Sucesión por medio de edictos que se publicarán en el Diario Oficial, por un término de dos meses, apercibiéndose a dicho tercero, de que si pasado ese

plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor, se le nombrará un procurador con quien se entiendan las diligencias del juicio. Artículo 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio. Se difiere la audiencia señalada para hoy, para el día diecisiete de diciembre, a las once horas. Notifíquese. Así lo proveyó y firma el C. Juez Primero de Distrito en Materia Civil. Doy fe".

Lo que hago de su conocimiento, en la inteligencia de que queda en esta Secretaría a su disposición una copia de la demanda de garantías.

México, D. F., a 18 de octubre de 1937.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal,

Lic. Alberto Fernández Fregoso.

27 oct. a 17 dic.

(R.—2100)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil.—México, D. F.

EDICTO

Sra. Carmen Rubí de Venegas Arroyo.
Ciudad.

En el juicio de amparo promovido por Nicolás Rosas contra actos del C. Juez Tercero de lo Civil y otras autoridades, se dictó el siguiente acuerdo:

"México, Distrito Federal, veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Agréguese a sus autos el oficio número 1886 del Director del Registro Civil, apareciendo del mismo que no hay ninguna partida de defunción que se refiera a la señora Carmen Rubí de Venegas Arroyo, con fundamento en el artículo 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles, cítese a la expresada señora por medio de edictos que se publicarán en el Diario Oficial por un término de dos meses, apercibiéndola que si no comparece por sí o por gestor que pueda representarla, se le nombrará un procurador con quien se entenderán las diligencias del juicio. Se difiere la audiencia que debía tener lugar hoy, para el día primero de diciembre a las diez horas. Notifíquese....."

Lo que hago de su conocimiento, en la inteligencia de que queda en esta Secretaría, a su disposición, una copia de la demanda de garantías.

México, D. F., a 23 de septiembre de 1937.

El Primer Secretario,

Lic. Alberto Fernández Fregoso.

9 octubre a 10 dicbre.

(R.—2099)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil

EDICTO

Señor José María Treviño.
Ciudad.

En el juicio de amparo promovido por Rosario Ezeta de Sordo Noriega contra actos de la H. Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del D. F., se dictó el siguiente auto:

Agréguese el oficio número 3666 del Ciudadano Jefe de la Policía Judicial del Distrito Federal y la nota anexa. Visto su contenido. Estado agotados todos los medios que están al alcance de este Tribunal para emplazar al tercero perjudicado José María Treviño, cítese a éste a juicio por medio de Edictos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación por el término de dos meses. Hecha la citación dese cuenta para proveer lo que corresponda, suspendiéndose entre tanto el procedimiento. Notifíquese. Lo proveyó y firmó el Ciudadano Juez Primero de Distrito en